

Centro de Información y Documentación Educativa
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1366
USHUAIA, 07 ABR. 1994

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
Poder Ejecutivo

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Dirección Técnica
y de Despacho

C O N V E N I O

Entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Señor Gobernador Dn. José Arturo ESTABILLO en adelante "LA PROVINCIA", quien lo hace ad-referendum de la Legislatura Provincial, y la Universidad Tecnológica Nacional representada en este acto por el Señor Rector Ing. Carlos BROTTTO - en adelante la "UTN" acuerdan celebrar el presente convenio que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Es objetivo de ambas partes ratificar la voluntad de las mismas puestas de manifiesto y consolidar la cooperación recíproca que posibilite la realización de tareas de investigación, docencia a nivel de carreras de grado y posgrado-, capacitación a distintos niveles y otras actividades relacionadas con los intereses de la Universidad, la Provincia y la Región.

SEGUNDA: COMITE DIRECTOR: A los efectos de coordinar y supervisar las actividades que deriven del presente Convenio, se creará un Comité Director formado por un integrante titular y uno suplente de cada parte. El Ministro de Educación y Cultura por la Provincia y el Director de la Unidad Académica Río Grande, por la Universidad, actuarán como representantes titulares y designarán sus suplentes, efectuando las notificaciones correspondientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días de este acto. Ambas partes podrán designar a otros miembros para integrar el Comité Director, cuando lo estimen necesario, manteniendo la proporcionalidad en la representación, de acuerdo con la naturaleza de los temas a desarrollar. Para ello se elaborarán los temas de trabajo, que serán aprobados por el Comité Director mediante actas que pasarán a formar parte del presente Convenio. Los miembros titulares del Comité Director estarán facultados para suscribir dichas actas.

TERCERA: APLICACION PRACTICA DEL CONVENIO: Cualquiera de las partes podrá proponer a la otra la realización de tareas que se encuadren en los objetivos del presente convenio, sometiendo a consideración del Comité Director: a) Objetivos; b) Descripción de la actividad; c) Lugar, plazo de ejecución y fecha de iniciación; d) Recursos necesarios; e) Responsables de ambas partes (un titular y un suplente); f) Personal participante (docentes, técnicos, alumnos y no docentes); g) Obligaciones de las partes. Los compromisos económicos a contraer por parte de la Universidad, quedarán sujetos a previo consentimiento del Honorable Consejo Superior de la misma.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1366
USHUAIA, 07 ABR. 1994
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Dirección Técnica
y de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
Poder Ejecutivo

CUARTA: La UTN, por su parte asume las siguientes obligaciones:

- a) Formular los planes de estudio de cada una de las carreras que se dicten en Jurisdicción de la Provincia, reservándose asimismo la aprobación de los respectivos programas;
- b) Prestar asesoramiento científico y técnico a los niveles superiores del Gobierno de la Provincia cada vez que la misma así lo solicite;
- c) Facilitar la información bibliográfica, manteniéndola actualizada y analizar la posibilidad de establecer una Delegación de la Biblioteca Central de la Universidad en dicha Jurisdicción;
- d) Propender a la realización de actos académicos, cursos de perfeccionamiento y actividades de extensión Universitaria;
- e) Propender a la realización de cursos de posgrado que posibiliten la formación continua de los profesionales de nuestro medio;
- f) Propiciar la investigación en aquellas áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo de la Provincia y de la Región;
- g) Destinar personal docente fuera de nivel para realizar tareas en la Unidad Académica que posee la Universidad en la ciudad de Río Grande;
- h) Destacar personal docente para el dictado de cátedras, cursos, seminarios o conferencias y trasladar autoridades administrativas y/o académicas en cumplimiento de funciones específicas;
- i) Asumir la responsabilidad directa en la contratación del personal de los distintos estamentos;
- j) Efectuar el encasillamiento del personal docente y no docente de acuerdo a las normas vigentes en la Universidad y ejercer su control; y
- k) Tener a su cargo tanto la gestión académica como administrativa de la Unidad Académica.

QUINTA: La PROVINCIA por su parte asume las siguientes obligaciones:

- a) Proveer los inmuebles en los cuales se desarrollarán las actividades académicas y administrativas de la Universidad hasta tanto la misma cuente con su propia Sede, o cuando la magnitud de las actividades desarrolladas excedan la capacidad de la Provincia; y
- b) Prestar el apoyo necesario para la realización de las actividades de grado, posgrado e investigación y extensión que surjan de la aplicación del presente convenio.

SEXTA: Los resultados que se obtengan y los informes que se realicen en el desarrollo de las diversas actividades, serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes, debiendo respetarse la autoría intelectual de los autores.

SEPTIMA: A la finalización de los estudios la UTN otorgará a cada alumno el título correspondiente y extenderá el diploma que así lo acredite.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1366

USHUAIA, 07 ABR 1994

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

RICARDO E. CHEUCHEMAN
Dirección Técnica
y de Despacho

OCTAVA: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, renovables automáticamente a su vencimiento si cualquiera de las partes no comunica a la otra su voluntad de rescindir con una anticipación de seis meses a su vencimiento. En tal caso se garantizará a los alumnos regulares de la UTN la finalización de su carrera en la Unidad Académica o en cualquiera de las otras Sedes de la Universidad que posea los mismos planes de estudio.

NOVENA: Ambas partes de común acuerdo podrán ampliar, limitar o modificar los alcances del presente Convenio. Todo acuerdo de complementación y apoyo recíproco entre las partes, no contemplados expresamente en las cláusulas anteriores, se entenderá como aplicación de la cláusula PRIMERA del presente, quedando facultado el Ministerio de Educación y Cultura a suscribir las respectivas actas de aplicación ad-referendum del Sr. Gobernador por una parte y por la otra, el Director de la Unidad Académica Río Grande ad-referendum del Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Nacional.

DECIMA: A todos los fines enumerados en las cláusulas precedentes, las partes constituyen los siguientes domicilios: LA PROVINCIA en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia, y la UTN en Av. Belgrano 777 de la ciudad de Río Grande ambas en la Provincia de Tierra del Fuego.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la ratificación del mismo por parte de la Legislatura Provincial, tomando como punto de partida la fecha de la última ratificación.

DECIMO SEGUNDA: Para cualquier divergencia que se pudiere suscitar en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de lo expuesto se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los veintinueve días del mes de marzo de 1994.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1366, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad Tecnológica Nacional, referente a tareas de investigación docente, ratificado mediante Decreto Provincial N° 937/94.

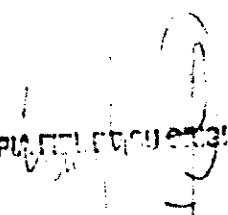
ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

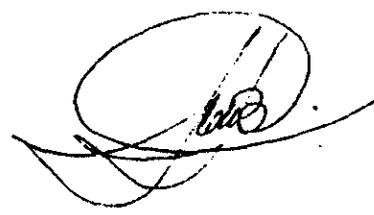
DADA EN SESION DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1994.

RESOLUCION N° 056 /94.-


MARCELO ROMERO
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL


JOSEFINA CICHOVINE
AC. General
Información Parlamentaria
Poder Legislativo


MIRIAM MALDONADO
VICE - PRESIDENTE 2°
PODER LEGISLATIVO

A CARGO PRESIDENCIA

Queros / Cichovine
(y otros)